ANEXO I

Catálogo de ocupaciones

GRUPO I AEROPORTUARIO						
Subgrupo IA Comercial y Marketing	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IA01 Técnico Comercial	X	X				
IA02 Técnico de Marketing	X	X				
IA03 Técnico Comercial y de Marketing	X	X				
Subgrupo IB Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IB01 Técnico de Ingeniería de Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	X	X				
IB02 Técnico de Ingeniería de Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	X	X				
IB03 Coordinador de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)			X			
IB04 Coordinador de Mantenimiento Aeroportuario			X			
IB05 Coordinador de Obras			X			
IB06 Coordinador de Obras y Mantenimiento Aeroportuario			X			
IB07 Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)				X		
Subgrupo IC Operaciones y Servicios Aeroportuarios	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IC01 Técnico de Operaciones Aeroportuarias	X	X				
IC02 Técnico de Servicios Aeroportuarios	X	X				
IC03 Técnico de Operaciones y Servicios Aeroportuarios	X	X				
IC05 Coordinador de Equipamiento y Salvamento: Jefe de Dotación			X			
IC06 Coordinador de Programación y Operaciones			X			
IC07 Coordinador de Procesos H-24			X			
IC08 Coordinador de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes			X			
IC09 Coordinador de Operaciones en el Área de Movimiento			X			
IC10 Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero				X		
IC11 Técnico de Programación y Operaciones				X		
IC12 Técnico de Procesos H-24				X		
IC13 Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes				X		
IC14 Técnico de Gestión de Slots				X		
IC15 Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento				X		
IC16 Técnico de Servicios Aeroportuarios y del Área de Movimiento				X		
IC17 Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes						X
Subgrupo ID Medicina Aeroportuaria	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
ID01 Técnico de Medicina Aeroportuaria: Médico	X					
ID02 Técnico de Medicina Aeroportuaria: ATS		X				
Subgrupo IE Mixto Aeroportuario	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IE01 Técnico de Operaciones, Servicios, Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	X	X				
IE02 Coordinador Aeroportuario			X			
IE03 Apoyo de Mantenimiento y Servicios Aeroportuarios					X	X

cve: BOE-A-2010-715

GRUPO II NAVEGACIÓN AÉREA						
Subgrupo IIA Mantenimiento y Explotación Técnica de Navegación Aérea	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIA01 Coordinador de Apoyo Técnico de Mantenimiento de Navegación Aérea	X	X				
IIA02 Técnico de Ingeniería de Navegación Aérea (Especializado)	X	X				
IIA03 Coordinador de Mantenimiento de Sistemas ATC	X	X				
IIA04 Coordinador de Mantenimiento de Sistemas Centralizados	X	X				
IIA05 Coordinador de Apoyo Logístico			X			
IIA06 Coordinador de Mantenimiento de Sistemas de Navegación Aérea (Especializado)			X			
IIA08 Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Navegación Aérea (Especializado)				X		
IIA10 Técnico de Apoyo Logístico				X		
IIA11 Técnico de Laboratorio de Calibración				X		
IIA12 Técnico de Mantenimiento de Sistemas ATC				X		
Subgrupo IIB Operaciones de Navegación Aérea	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIB01 Coordinador AIS/NOF			X			
IIB02 Coordinador de Comunicaciones e Información ATS/ATFM			X			
IIB03 Coordinador de Gestión de Operaciones ATM			X			
IIB04 Técnico AIS/NOF				X		
IIB05 Técnico de Comunicaciones e Información ATS y Posiciones de Control de Afluencia				X		
IIB06 Técnico de Gestión de Operaciones ATM				X		
IIB07 Técnico de Operaciones de Navegación Aérea (TWR)				X		
IIB08 Pseudopiloto					X	
Subgrupo IIC Sistemas e Instalaciones de Navegación Aérea	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIC01 Técnico de Sistemas e Instalaciones de Navegación Aérea (Especializado)	X	X				
Subgrupo IID Seguridad Operativa de Navegación Aérea	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IID01 Técnico de Seguridad Operativa de Navegación Aérea	X	X				

cve: BOE-A-2010-715

GRUPO III SERVICIOS						
Subgrupo IIIA Administrativo	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIA01 Coordinador Administrativo (Especializado)			X			
IIIA02 Técnico Administrativo (Especializado)				X		
Subgrupo IIIB Seguridad, Calidad y Medio Ambiente	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIB01 Técnico de Calidad	X	X				
IIIB02 Técnico de Medio Ambiente	X	X				
IIIB03 Técnico de Calidad y Medio Ambiente	X	X				
IIIB04 Técnico de Seguridad	X	X				
Subgrupo IIIC Comunicación	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIC01 Técnico de Comunicación (Especializado)	X	X				
IIIC02 Técnico de Comunicación	X	X				
Subgrupo IIID Delineación	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIID01 Técnico Delineante Proyectista				X		
Subgrupo IIIE Económico-Administrativo	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIE01 Técnico de Auditoría Interna	X	X				
IIIE02 Técnico Económico-Administrativo (Especializado)	X	X				
IIIE03 Técnico Económico-Administrativo	X	X				
Subgrupo IIIF Jurídico	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIF01 Técnico Jurídico	X	X				
Subgrupo IIIG Planificación	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIG01 Técnico en Planificación de Sistemas Aeronáuticos	X	X				
IIIG02 Técnico de Planificación y Gestión Estratégica (Especializado)	X	X				
Subgrupo IIIH Recursos Humanos	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIH01 Técnico de Medicina del Trabajo: Médico	X					
IIIH02 Técnico de Prevención de Riesgos Laborales	X	X				
IIIH03 Técnico de RR.HH. (Especializado)	X	X				
IIIH04 Técnico de RR.HH.	X	X				
IIIH05 Técnico de Medicina del Trabajo: ATS		X				
Subgrupo IIII Servicios y Mantenimiento General	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIII01 Coordinador de Servicios y Mantenimiento General (Especializado)			X	X		
IIII02 Apoyo de Mantenimiento General					X	X
IIII03 Apoyo de Servicios Generales					X	X
IIII04 Apoyo de Servicios y Mantenimiento General					X	X
Subgrupo IIIJ Sistemas de Información	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIJ01 Técnico de Proyectos de Sistemas de Información	X	X				
IIIJ02 Técnico Analista (Especializado)	X	X	X			
IIIJ03 Técnico de Desarrollo de Sistemas		X	X			
IIIJ04 Coordinador de Técnicos de Informática			X			
IIIJ05 Técnico de Informática (Especializado)				X		
Subgrupo IIIK Mixto de Servicios	Nivel Profesional					
	A	B	C	D	E	F
IIIK01 Técnico Económico y de RR.HH.	X	X				
IIIK02 Técnico Comercial, Económico y de RR.HH.	X	X				
IIIK03 Técnico Instructor (Especializado)	X	X	X	X	X	X

cve: BOE-A-2010-715

ANEXO II
Tablas salariales para 2009

SALARIO NIVEL PROFESIONAL

NIVEL	EUROS	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
A	1.878,67	22.544,04
B	1.580,64	18.967,68
C	1.402,61	16.831,32
D	1.234,16	14.809,92
E	1.170,42	14.045,04
F	1.116,96	13.403,52

CUANTÍA ADICIONAL según lo establecido en el art. 132

NIVEL	EUROS	
	IMPORTE Junio 2009	IMPORTE Diciembre 2009
A	737,46	737,46
B	571,03	571,03
C	441,16	441,16
D	441,16	441,16
E	441,16	441,16
F	376,17	376,17

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

NIVEL	EUROS
	VALOR HORA NOCTURNA
A	2,77
B	2,35
C	2,10
D	1,87
E	1,77
F	1,70

COMPLEMENTO DE TURNICIDAD Y JORNADAS ESPECIALES

	EUROS	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
De 24 horas realizadas en 3 turnos (6 trabajadores)	243,85	2.926,20
De 24 horas realizadas en 2 turnos (6 trabajadores)	165,91	1.990,92
De 13 a 23 horas realizadas en 2 turnos	228,21	2.738,52
Jornada especial 2 trabajadores	141,69	1.700,28
Jornada especial 3 trabajadores	128,62	1.543,44
Jornada especial 4 ó más trabajadores	145,42	1.745,04

cve: BOE-A-2010-715

COMPLEMENTO DE JORNADA FRACCIONADA

EUROS	
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
186,46	2.237,52

COMPLEMENTO DE FLEXIBILIDAD JORNADA NORMAL* (art. 57.2)

EUROS	
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
77,54	930,48

* A percibir por el personal en Jornada Normal y resto de personal que no perciba Complemento de Turnicidad y Jornadas Especiales

INCENTIVO DE CUMPLIMIENTO DE JORNADA (art. 133)

EUROS	
IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
74,00	888,00

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD LOCALIZADA

IMPORTE MÁXIMO ANUAL/EUROS
[H.O.C. - 8] * 365 * 0,53 / NT

Donde:
H.O.C. = Horario Operativo del Centro de Trabajo.
NT = Trabajadores disponibles por puesto de trabajo.

BASES DE CÁLCULO PARA DETERMINAR EL VALOR SALARIO / HORA ORDINARIA

NIVEL	EUROS
A	1.587,47
B	1.341,56
C	1.194,90
D	1.062,59
E	1.020,34
F	978,12

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

EUROS
IMPORTE MENSUAL
26,73

cve: BOE-A-2010-715

COMPLEMENTO DE RESIDENCIA

NIVEL	EUROS									
	GRAN CANARIA Y TENERIFE		OTRAS ISLAS DEL ARCHIPIÉLAGO		ISLAS BALEARES				CEUTA / MELILLA	
					PALMA DE MALLORCA		MENORCA / IBIZA			
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE ANUAL
A	171,02	2.052,24	556,08	6.672,96	91,65	1.099,80	101,47	1.217,64	878,84	10.546,08
B	139,78	1.677,36	400,38	4.804,56	73,69	884,28	88,43	1.061,16	654,19	7.850,28
C	115,25	1.383,00	322,86	3.874,32	64,15	769,80	80,79	969,48	533,41	6.400,92
D	115,25	1.383,00	322,86	3.874,32	64,15	769,80	80,79	969,48	533,41	6.400,92
E	115,25	1.383,00	322,86	3.874,32	64,15	769,80	80,79	969,48	533,41	6.400,92
F	94,99	1.139,88	237,42	2.849,04	42,52	510,24	54,65	655,80	351,85	4.222,20

INCREMENTO ANUAL POR TRIENIO RECONOCIDO

NIVEL	EUROS			
	ISLAS DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO EXCEPTO TENERIFE Y GRAN CANARIA		CEUTA / MELILLA	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
A	37,15	445,80	53,18	638,16
B	28,08	336,96	40,56	486,72
C	22,87	274,44	32,54	390,48
D	22,87	274,44	32,54	390,48
E	22,87	274,44	32,54	390,48
F	15,60	187,20	21,91	262,92

PREMIOS DE PERMANENCIA

PREMIOS 25 AÑOS PERMANENCIA	EUROS
NIVEL	IMPORTE
A	1.235,13
B	1.066,36
C	960,88
D	865,96
E	834,32
F	802,66

PREMIOS 30 AÑOS PERMANENCIA	EUROS
NIVEL	IMPORTE
A	2.590,10
B	2.252,55
C	2.041,62
D	1.851,73
E	1.788,48
F	1.725,17

INDEMNIZACIÓN POR COMISIÓN DE SERVICIO, APLICABLE A TERRITORIO NACIONAL

	EUROS
	IMPORTE
Dieta Completa	103,37
Media Dieta	37,40
Dieta Reducida	18,70
Alojamiento	65,97
Locomoción por medios propios (importes por km)	0,19

cve: BOE-A-2010-715

COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR TRANSPORTE

	EUROS	
	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
PERSONAL EN REGIMEN DE MAÑANA	65,26	783,12
PERSONAL EN REGIMEN DE TURNOS (MODULO A) (1)	54,06	648,72
PERSONAL EN REGIMEN DE TURNOS (MODULO B) (2)	40,77	489,24

(1) La cuantía correspondiente al módulo A será percibida por el personal sometido a régimen de turnos o jornadas especiales, cuya modalidad de turno o cuadrante suponga la cobertura de, al menos, 160 servicios anuales.
(2) La cuantía correspondiente al módulo B será percibida por el personal sometido a régimen de turnos o jornadas especiales, cuya modalidad de turno o cuadrante suponga la cobertura de un número de servicios anuales inferior al señalado anteriormente.

PLUS DISTANCIA TENERIFE SUR

Este concepto experimentará un incremento del 2 por 100.

ABONO POR LOCALIZACIÓN

	EUROS
	IMPORTE
Cuantía anual máxima	10.255,00
Importe máximo anual por puesto	2.051,00

PLUS DE LOCALIZACIÓN (art. 70.7)

EUROS / SERVICIO
IMPORTE
31,83

COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE INSTALACIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA

	EUROS		
	Pago correspondiente a un semestre		
	85%	15%	Total
Importe de 1 “Unidad de Certificación”	346,00	61,00	407,00

COMPENSACIÓN ECÓNOMICA PARA MONITORES INTERNOS

	EUROS
	IMPORTE
Importe por hora de impartición y/o desarrollo	30,00

MASA SALARIAL DE ACCIÓN SOCIAL

EUROS
IMPORTE
1.781.875,23

cve: BOE-A-2010-715

SALARIO DE OCUPACIÓN

GRUPO I AEROPORTUARIO (EUROS)

Subgrupo IA Comercial y Marketing		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IA01	Técnico Comercial	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IA02	Técnico de Marketing	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IA03	Técnico Comercial y de Marketing	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
Subgrupo IB Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IB01	Técnico de Ingeniería de Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IB02	Técnico de Ingeniería de Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IB03	Coordinador de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IB04	Coordinador de Mantenimiento Aeroportuario	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IB05	Coordinador de Obras	C	114,85	1.378,20	229,71	2.756,52	348,04	4.176,48
IB06	Coordinador de Obras y Mantenimiento Aeroportuario	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IB07	Técnico de Mantenimiento Aeroportuario (Especializado)	D	161,31	1.935,72	322,62	3.871,44	488,82	5.865,84
Subgrupo IC Operaciones y Servicios Aeroportuarios		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IC01	Técnico de Operaciones Aeroportuarias	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IC02	Técnico de Servicios Aeroportuarios	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IC03	Técnico de Operaciones y Servicios Aeroportuarios	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IC05	Coordinador de Equipamiento y Salvamento: Jefe de Dotación	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IC06	Coordinador de Programación y Operaciones	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IC07	Coordinador de Procesos H-24	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IC08	Coordinador de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	C	81,04	972,48	162,09	1.945,08	245,59	2.947,08
IC09	Coordinador de Operaciones en el Área de Movimiento	C	92,11	1.105,32	184,21	2.210,52	279,11	3.349,32
IC10	Técnico de Equipamiento y Salvamento: Bombero	D	126,13	1.513,56	252,27	3.027,24	382,22	4.586,64
IC11	Técnico de Programación y Operaciones	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IC12	Técnico de Procesos H-24	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IC13	Técnico de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	D	81,04	972,48	162,09	1.945,08	245,59	2.947,08
IC14	Técnico de Gestión de Slots	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IC15	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento	D	84,35	1.012,20	168,70	2.024,40	255,61	3.067,32
IC16	Técnico de Servicios Aeroportuarios y del Área de Movimiento	D	84,35	1.012,20	168,70	2.024,40	255,61	3.067,32
IC17	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes	F	73,08	876,96	146,15	1.753,80	221,44	2.657,28
Subgrupo ID Medicina Aeroportuaria		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
ID01	Técnico de Medicina Aeroportuaria: Médico	A	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
ID02	Técnico de Medicina Aeroportuaria: ATS	B	165,59	1.987,08	331,17	3.974,04	501,78	6.021,36
Subgrupo IE Mixto Aeroportuario		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IE01	Técnico de Operaciones, Servicios, Infraestructuras y Mantenimiento Aeroportuario	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IE02	Coordinador Aeroportuario	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IE03	Apoyo de Mantenimiento y Servicios Aeroportuarios	E y F	92,67	1.112,04	185,33	2.223,96	280,81	3.369,72

cve: BOE-A-2010-715

Excepto en los casos que a continuación se relacionan:

		JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
		IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IC09	Coordinador de Operaciones en el Área de Movimiento (1)	127,05	1.524,60	254,11	3.049,32	385,01	4.620,12
IC15	Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento (1)	119,29	1.431,48	238,58	2.862,96	361,48	4.337,76
IC17	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes (2)	119,96	1.439,52	239,93	2.879,16	363,53	4.362,36
IC17	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes (3)	104,33	1.251,96	208,67	2.504,04	316,16	3.793,92
IC17	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes (4)	103,05	1.236,60	206,10	2.473,20	312,27	3.747,24
IC17	Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes (5)	75,30	903,60	150,60	1.807,20	228,18	2.738,16
	Personal que realice funciones de mantenimiento y manejo de pasarelas (6)	101,51	1.218,12	203,03	2.436,36	307,62	3.691,44

(1) En el caso del Coordinador y Técnico de Operaciones en el Área de Movimiento, esta cuantía será percibida, en concepto de salario de ocupación, exclusivamente por el personal destinado en los Aeropuertos de Madrid/Barajas, Málaga, Barcelona, Las Palmas, Tenerife/sur, Palma de Mallorca, Alicante, Ibiza y Lanzarote.

(2) En el caso del Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, esta cuantía será percibida, en concepto de salario de ocupación, exclusivamente por el personal que realice funciones de gestión de parking y esté destinado en los Aeropuertos de Madrid/Barajas, Málaga, Barcelona, Las Palmas, Tenerife/sur, Palma de Mallorca y Alicante.

(3) En el caso del Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, esta cuantía será percibida, en concepto de salario de ocupación, exclusivamente por el personal que realice funciones de gestión de parking y esté destinado en los Aeropuertos no incluidos en el punto 2.

(4) En el caso del Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, esta cuantía será percibida, en concepto de salario de ocupación, exclusivamente por los Conserjes Mayores que se integraron en la categoría de Agente de Servicios Aeroportuarios y realicen funciones de coordinación y mando.

(5) En el caso del Apoyo de Atención a Pasajeros, Usuarios y Clientes, esta cuantía será percibida, en concepto de salario de ocupación, exclusivamente por los Telefonistas que se integraron en la categoría de Agente de Servicios Aeroportuarios.

(6) En el caso del personal que realice funciones de mantenimiento y manejo de pasarelas, esta cuantía será percibida en concepto de salario de ocupación no percibiendo el salario de ocupación de referencia correspondiente a la ocupación a la que quede adscrito.

cve: BOE-A-2010-715

SALARIO DE OCUPACIÓN

GRUPO II NAVEGACIÓN AÉREA (EUROS)

Subgrupo IIA Mantenimiento y Explotación Técnica de Navegación Aérea		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIA01	Coordinador de Apoyo Técnico de Mantenimiento de Navegación Aérea	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIA02	Técnico de Ingeniería de Navegación Aérea (Especializado)	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIA03	Coordinador de Mantenimiento de Sistemas ATC	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIA04	Coordinador de Mantenimiento de Sistemas Centralizados	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIA05	Coordinador de Apoyo Logístico	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IIA06	Coordinador de Mantenimiento de Sistemas de Navegación Aérea (Especializado)	C	168,58	2.022,96	337,17	4.046,04	510,86	6.130,32
IIA08	Técnico de Mantenimiento de Sistemas de Navegación Aérea (Especializado)	D	161,31	1.935,72	322,62	3.871,44	488,82	5.865,84
IIA10	Técnico de Apoyo Logístico	D	161,31	1.935,72	322,62	3.871,44	488,82	5.865,84
IIA11	Técnico de Laboratorio de Calibración	D	161,31	1.935,72	322,62	3.871,44	488,82	5.865,84
IIA12	Técnico de Mantenimiento de Sistemas ATC	D	161,31	1.935,72	322,62	3.871,44	488,82	5.865,84
Subgrupo IIB Operaciones de Navegación Aérea		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIB01	Coordinador AIS/NOF	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IIB02	Coordinador de Comunicaciones e Información ATS/ATFM	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IIB03	Coordinador de Gestión de Operaciones ATM	C	155,52	1.866,24	311,04	3.732,48	471,27	5.655,24
IIB04	Técnico AIS/NOF	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IIB05	Técnico de Comunicaciones e Información ATS y Posiciones de Control de Afluencia	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IIB06	Técnico de Gestión de Operaciones ATM	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IIB07	Técnico de Operaciones de Navegación Aérea (TWR)	D	148,84	1.786,08	297,67	3.572,04	451,02	5.412,24
IIB08	Pseudopiloto	D	136,32	1.635,84	272,65	3.271,80	413,10	4.957,20
Subgrupo IIC Sistemas e Instalaciones de Navegación Aérea		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIC01	Técnico de Sistemas e Instalaciones de Navegación Aérea (Especializado)	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
Subgrupo IID Seguridad Operativa de Navegación Aérea		**NIVEL**	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IID01	Técnico de Seguridad Operativa de Navegación Aérea	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

cve: BOE-A-2010-715

SALARIO DE OCUPACIÓN

GRUPO III SERVICIOS (EUROS)

Subgrupo IIIA Administrativo		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIA01	Coordinador Administrativo (Especializado)	C	114,99	1.379,88	229,98	2.759,76	348,46	4.181,52
IIIA02	Técnico Administrativo (Especializado)	D	85,52	1.026,24	171,05	2.052,60	259,16	3.109,92

Subgrupo IIIB Calidad y Medio Ambiente		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIB01	Técnico de Calidad	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIB02	Técnico de Medio Ambiente	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIB03	Técnico de Calidad y Medio Ambiente	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIB04	Técnico de Seguridad	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

Subgrupo IIIC Comunicación		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIC01	Técnico de Comunicación (Especializado)	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIC02	Técnico de Comunicación	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

Subgrupo IIID Delineación		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIID01	Técnico Delineante Proyectista	D	96,89	1.162,68	193,79	2.325,48	293,62	3.523,44

Subgrupo IIIE Económico-Administrativo		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIE01	Técnico de Auditoría Interna	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIE02	Técnico Económico-Administrativo (Especializado)	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIE03	Técnico Económico-Administrativo	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

Subgrupo IIIF Jurídico		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIF01	Técnico Jurídico	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

Subgrupo IIIG Planificación		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIG01	Técnico en Planificación de Sistemas Aeronáuticos	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIIG02	Técnico de Planificación y Gestión Estratégica (Especializado)	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

Subgrupo IIIH Recursos Humanos		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIH01	Técnico de Medicina del Trabajo: Médico	A	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIH02	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIH03	Técnico de RR.HH. (Especializado)	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIH04	Técnico de RR.HH.	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIH05	Técnico de Medicina del Trabajo: ATS	B	165,59	1.987,08	331,17	3.974,04	501,78	6.021,36

Subgrupo IIII Servicios y Mantenimiento General		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIII01	Coordinador de Servicios y Mantenimiento General (Especializado)	C y D	108,02	1.296,24	216,04	2.592,48	327,33	3.927,96
IIII02	Apoyo de Mantenimiento General	E y F	92,67	1.112,04	185,33	2.223,96	280,81	3.369,72
IIII03	Apoyo de Servicios Generales	E y F	92,67	1.112,04	185,33	2.223,96	280,81	3.369,72
IIII04	Apoyo de Servicios y Mantenimiento General	E y F	92,67	1.112,04	185,33	2.223,96	280,81	3.369,72

Subgrupo IIIJ Sistemas de Información		NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIJ01	Técnico de Proyectos de Sistemas de Información	A y B	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIIJ02	Técnico Analista (Especializado)	A,B y C	234,88	2.818,56	469,76	5.637,12	711,75	8.541,00
IIIJ03	Técnico Desarrollo de Sistemas	B y C	165,59	1.987,08	331,17	3.974,04	501,78	6.021,36
IIIJ04	Coordinador de Técnicos de Informática	C	131,82	1.581,84	263,64	3.163,68	399,45	4.793,40
IIIJ05	Técnico de Informática (Especializado)	D	126,13	1.513,56	252,27	3.027,24	382,22	4.586,64

cve: BOE-A-2010-715

SALARIO DE OCUPACIÓN

GRUPO III SERVICIOS (EUROS) (Continuación)

	Subgrupo IIIK Mixto de Servicios	NIVEL	JUNIOR		MEDIO		EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IIIK01	Técnico Económico y de RR.HH.	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12
IIIK02	Técnico Comercial, Económico y de RR.HH.	A y B	227,37	2.728,44	454,75	5.457,00	689,01	8.268,12

SALARIO DE OCUPACIÓN CON ORIGEN EN CATEGORÍAS PROFESIONALES

A EXTINGUIR EN EL II CONVENIO COLECTIVO

		EXPERIMENTADO	
		IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
	Instructor de Aviación Deportiva	292,13	3.505,56
	Traductor Intérprete	292,13	3.505,56
	Auxiliar Sanitario	170,44	2.045,28
	Auxiliar de Puericultura	170,44	2.045,28
	Operario de Limpieza	128,76	1.545,12

PERSONAL SIN CERTIFICACIÓN: Artículo 125.8 III Convenio Colectivo

		NIVEL	EXPERIMENTADO	
			IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
IB01	IB01-T Ing Infr, Mto Ae (E)	B	554,05	6.648,60
IB02	IB02-T Ing Infra y Mto Aer	B	554,05	6.648,60
IIA02	IIA02-T Ingeniería NA (E)	B	554,05	6.648,60
IIB06	IIB06-T Gestión Oper. ATM	C	337,03	4.044,36
IIIJ02	IIIJ02-T Analista (E)	B	554,05	6.648,60
IIIJ03	IIIJ03-T Des de Stemas	C	399,45	4.793,40
IIII02	IIII02-Ap Mto General (1)	F	128,76	1.545,12

(1): Personal que provenía de la categoría de Peón en II C.C y quedó adscrito a esta ocupación en III C.C.

cve: BOE-A-2010-715

ANEXO III

Jubilación parcial

Todos los trabajadores fijos de plantilla que reúnan las siguientes condiciones, y que soliciten libre y voluntariamente acogerse a la jubilación parcial establecida en la Ley General de la Seguridad Social, les será concedido el acceso a la misma por parte de Aena, previa autorización de los Organismos competentes en materia de Empleo Público y de conformidad con los siguientes criterios:

a) Haber cumplido la edad de 61 años, o de 60, si se trata de los trabajadores que tuvieran la condición de mutualistas el 1 de enero de 1967.

La exigencia del requisito de 61 años de edad se llevará a cabo de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social, del siguiente modo:

Durante el 2009, 60 años y 2 meses.
Durante el 2010, 60 años y 4 meses.
Durante el 2011, 60 años y 6 meses.
Durante el 2012, 60 años y 8 meses.
Durante el 2013, 60 años y 10 meses.
A partir del 2014, 61 años.

b) Acreditar un período de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.

El requisito de 6 años de antigüedad mínima será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social, en los siguientes términos:

Durante el 2009, 3 años de antigüedad en la empresa.
Durante el 2010, 4 años.
Durante el 2011, 5 años.
A partir del 2012, 6 años.

c) Que la reducción de su jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo del 75 por 100.

El límite de la reducción máxima de jornada del 75 por 100 se implantará de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social del siguiente modo:

Durante el 2009, el 82 por100.
Durante el 2010, el 80 por 100.
Durante el 2011, el 78 por 100.
A partir del 2012, el 75 por 100.

d) Acreditar un período previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

El periodo de 30 años de cotización será exigido de forma gradual, en función de los años transcurridos desde la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de Seguridad Social del siguiente modo:

Durante el 2009, 21 años.
Durante el 2010, 24 años.
Durante el 2011, 27 años.
A partir del 2012, 30 años.

cve: BOE-A-2010-715

e) En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2 de la Ley General de la seguridad Social.

Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. La solicitud de acceso a la jubilación parcial deberá notificarse a la Entidad, por parte del trabajador, con una antelación mínima de tres meses.
2. El acceso a la jubilación parcial, conllevará para el trabajador una novación de sus condiciones de trabajo, por la que pasa a realizar su prestación de servicio a tiempo parcial durante una jornada reducida equivalente al 18-25% de la jornada ordinaria que desarrollaba con anterioridad, y, simultáneamente, a percibir la pensión de la Seguridad Social correspondiente al 82-75% de la pensión total que le corresponda, en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo.
3. En caso de que el solicitante ocupe puestos de dirección o estructura, deberá tramitarse su cese en el momento inmediatamente anterior a la formalización del contrato a tiempo parcial correspondiente.
4. El trabajador que acceda a la jubilación parcial no podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen.
5. El abono de retribuciones y la realización de cotizaciones sociales, se efectuará prorrateadamente entre los doce meses del año natural, con independencia de que la prestación del servicio se realice de forma acumulada en algún periodo del año.
6. Para el cálculo de la retribución que corresponda a la jornada reducida, y de la que debe ser informado el trabajador que desea jubilarse parcialmente, se tendrán en cuenta las retribuciones anuales a que el trabajador tuviera derecho en el momento de producirse la jubilación, las cuales serán actualizadas según determine el Convenio Colectivo en vigor en cada momento. Por tanto, no deben incluirse a tales efectos el abono por localización, la disponibilidad localizada, los pluses de distancia de Tenerife Sur y Badajoz y la compensación por comida. Estos últimos pluses y compensación por comida deberán abonarse por los días realmente trabajados. Tampoco se incluirán las horas extras y premios extraordinarios en metálico percibidos.

En los supuestos de trabajadores que hubieran desempeñado puestos directivos o de estructura, el cálculo se hará teniendo en cuenta el salario de ocupación, complemento personal compensable o complemento personal transitorio, que se hubiera asignado al solicitante en el momento de producirse su cese.

7. Las fechas para la prestación del 18-25% de jornada ordinaria anual, correspondiente a cada año natural, en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo, serán acordadas entre el trabajador y la Dirección del Centro; realizándose en un solo período anual de forma continuada y acumulada.

En el año de cumplimiento de los 65 años, si no existe acuerdo previo a fecha 1 de enero, se prestará el servicio de forma acumulada y continuada, en el periodo inmediatamente anterior a la fecha en que el trabajador cumpla la referida edad, y por el 18-25% de la jornada completa que corresponda en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo, entre el 1 de enero y la citada fecha de cumplimiento de los 65 años.

8. Para el personal que viniera realizando jornada a turnos, la jornada anual a realizar será el 18-25% de la jornada anual programada en su centro de trabajo, en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo; teniendo en cuenta la ocupación desarrollada por el trabajador que accede a la jubilación parcial.

Una vez calculadas las horas correspondientes al 18-25%, tal como se recoge en los párrafos anteriores, se programarán los servicios a que dé lugar.

Los contratados a tiempo parcial por jubilación parcial no pueden realizar horas extraordinarias.

cve: BOE-A-2010-715

Si el trabajador es de jornada normal, se calculará el 18-25% de la jornada a realizar en ese año, en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo, descontando vacaciones y asuntos propios.

De esta forma quedan compensadas vacaciones y días de asuntos propios que pudieran corresponder al trabajador.

Los trabajadores tendrán derecho al resto de permisos convencionales, de igual forma que los trabajadores con jornada a tiempo completo, siempre que se produzcan dentro del periodo de prestación del servicio.

9. Las condiciones de los trabajadores jubilados parcialmente, como partícipes del Plan de Pensiones de Aena, serán negociadas, fijadas y determinadas, por la Comisión de Control de dicho Plan.

10. Se mantendrán en situación de jubilación parcial todos los trabajadores que se acojan a la misma, hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (65 años). Este compromiso se recogerá en el contrato a tiempo parcial que suscriba el interesado.

11. La extinción del contrato de trabajo del jubilado parcial se producirá en la fecha de cumplimiento de la edad de 65 años, en que accederá a la jubilación ordinaria, así como por cualquiera de las causas establecidas en la citada norma legal o en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca la jubilación total, la plaza vacante se cubrirá del modo establecido en el artículo 152.1 del vigente Convenio Colectivo.

12. El devengo de nuevos trienios y percepción de los premios de permanencia se verificará del mismo modo que si el trabajador hubiera estado trabajando en régimen de jornada completa; abonándose, respecto de los trienios, el 18-25% del importe del nuevo trienio devengado, en función de lo previsto en el apartado c) del presente Anexo, y en su integridad el premio de permanencia que le corresponda. De igual forma, los jubilados parciales tendrán derecho a las ayudas sociales, seguros de vida y accidentes y reconocimientos médicos convencionales, como si tuvieran un contrato a tiempo completo. Por el contrario los anticipos reintegrables recogidos en el artículo 147 del V Convenio Colectivo, deberán tener en cuenta únicamente las cantidades que percibe el trabajador de Aena, para su concesión y reintegro.

13. Los trabajadores en situación de Incapacidad Temporal, al tener suspendido su contrato de trabajo, no podrán acceder a la jubilación parcial hasta que no sean dados de alta médica.

14. El no reconocimiento de la prestación de jubilación parcial por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social, conllevará la retroactividad del trabajador afectado a la situación laboral que tenía con anterioridad al inicio de su proceso de jubilación parcial; constituyendo este supuesto, causa extintiva del contrato suscrito con el trabajador relevista.

En este supuesto, si la causa por la que se hubiera denegado el acceso a la jubilación parcial, pudiera ser subsanada por Aena, el trabajador podrá nuevamente solicitar dicha jubilación parcial, para lo cual, la Entidad, realizará las gestiones que se encuentren a su alcance para que esa nueva solicitud de jubilación parcial sea autorizada.

En cuanto al contrato de relevo que se asocie al contrato a tiempo parcial del jubilado, se aplicarán los siguientes criterios:

1. La duración del contrato de relevo será de carácter temporal y se concertará por el tiempo que le falte al trabajador relevado para cumplir los 65 años en que accederá a la jubilación ordinaria.

En aquellos supuestos en los que, antes de que se produzca la extinción del contrato del jubilado parcialmente, se produjera el cese del trabajador relevista, Aena deberá, en el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de cese, suscribir un contrato de relevo con otro trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la Entidad un contrato de duración determinada, y en la misma ocupación del anterior relevista.

cve: BOE-A-2010-715

2. El contrato de relevo debe suscribirse «de forma simultánea» al contrato de jubilación parcial.

3. El trabajador con el que se suscriba el contrato de relevo debe ser desempleado o tener concertado con Aena un contrato de duración determinada.

4. La extinción del contrato del trabajador relevista se producirá cuando el jubilado parcialmente cumpla la edad de 65 años, en que éste accederá a la jubilación ordinaria o cuando se encuentre en alguno de los supuestos extintivos contemplado en la citada norma legal o en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, será causa de extinción del contrato de relevo, la denegación de pensión de jubilación parcial al trabajador sustituido y la consiguiente retroacción de éste a la situación laboral que tenía con anterioridad al inicio del proceso de jubilación parcial.

Una vez extinguido el período de vigencia del contrato de relevo, por el cumplimiento de los 65 años de edad del jubilado parcial, se procederá a solicitar y convocar la oportuna plaza, en los términos establecidos en el artículo 152.1 del vigente Convenio Colectivo.

El presente Acuerdo estará supeditado al mantenimiento de la actual regulación legal en esta materia. De producirse variaciones que supongan modificaciones que afectasen al contenido de lo pactado, las partes deberán proceder a la renegociación en su conjunto del Acuerdo.

ANEXO IV

Fijos Discontinuos

Acuerdo de regulación del estatuto jurídico de los trabajadores contratados, en régimen indefinido a tiempo parcial con carácter de fijos discontinuos, en el ámbito de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

1. Ámbito de aplicación.–El ámbito de aplicación del presente Acuerdo será el mismo que viene determinado en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

2. Ámbito funcional.–El ámbito funcional del presente Estatuto comprende las actividades de los servicios públicos de carácter aeronáutico y aeroportuario y las ligadas al cumplimiento de dicha actividad, que presten los Centros de trabajo estacionales actuales o futuros, dependientes o relacionadas con el ámbito de competencias de Aena y que sean propias de temporada, campaña y cualesquiera otras que vayan dirigidas a la realización de trabajos de carácter normal y permanente respecto del objeto de la Empresa, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que, en el conjunto del año, tienen consideración de laborables con carácter general.

3. Ámbito territorial.–El ámbito territorial de este Acuerdo será el determinado por el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena.

4. Ámbito temporal.–El presente Acuerdo adquirirá validez con la entrada en vigor del V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena, teniendo la misma vigencia que el mismo, y podrá afectar a los colectivos que se pacten.

5. Determinación de Centro de trabajo de carácter estacional y garantía de ocupación.

5.1 Tendrán consideración de Centros de trabajo de naturaleza estacional aquellos en que concurran las condiciones definidas en el Artículo 2 de este Estatuto.

5.2 No obstante, dado el carácter de Servicio Público que presta la Entidad, dichos centros podrán ser objeto de modificación motivada por el cambio de actividad cíclica de algún Centro de trabajo o en razón a situaciones de carácter coyuntural.

5.3 En el supuesto de inclusión o exclusión en el señalado Anexo de Centros de trabajo de actividad estacional, la Entidad Pública Empresarial elaborará uno nuevo del que será informada la representación de los trabajadores, al menos con un mes de antelación al inicio de la temporada o estación.

cve: BOE-A-2010-715

5.4 En función de las necesidades estacionales de los Centros, Aena asegura a los trabajadores que ostenten esta condición un tiempo mínimo de ocupación anual que será equivalente al de la duración que se determine para la campaña o temporada; pudiendo coincidir la efectiva prestación de servicios de estos trabajadores, en todo o en parte, con el periodo de estacionalidad declarado por Aena anualmente.

5.5 Para asegurar la estabilidad del trabajador en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo en su empleo, estos trabajadores podrán optar a un cambio temporal en su ocupación, dentro de los puestos de trabajo correspondientes a las diferentes ocupaciones incluidas en el Plan de Contratación Estacional de cada Centro, en los términos y condiciones regulados en el Artículo 37 del V Convenio Colectivo de Aena.

6. Reciclaje profesional.–Cuando existan motivos tecnológicos, organizativos o productivos que justifiquen, de forma permanente, la amortización de puestos de trabajo de personal contratado en este régimen, Aena, con el objeto de mantener la estabilidad en el empleo de estos trabajadores, podrá declarar la necesidad de reciclaje profesional, a otras ocupaciones libres de cobertura incluidas en el Plan de Contratación Estacional de cada Centro, en los mismos términos y condiciones definidos en el Artículo 34 del V Convenio Colectivo de la Entidad.

7. Ingreso y provisión de puestos de trabajo.–La provisión de puestos de trabajo en Aena, que hayan de ser cubiertos por este personal, se efectuará de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo V del V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena, referidos única y exclusivamente al personal en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo.

En cuanto al ingreso de este tipo de trabajadores se puntualiza lo siguiente:

a) Si existiera bolsa de seleccionados de oferta de empleo fijo -candidatos que, habiendo superado las pruebas selectivas para la contratación de personal fijo, no hubieran obtenido plaza-, de la misma ocupación y especialidad para el mismo Centro de trabajo, se ofertarán los puestos por estricto orden de puntuación final.

b) En caso de no poder cubrir las necesidades utilizando el sistema del apartado anterior, el ingreso se efectuará con arreglo a lo previsto en el Artículo 28.2 del V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena.

8. Acceso a la condición de trabajador fijo con carácter de continuidad.

8.1 Con independencia de lo previsto en el Artículo 18 y concordantes del V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena, una vez realizado el reingreso de excedentes voluntarios, los trabajadores que tengan reconocida por Aena la condición de personal en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo tendrán un derecho preferente para ocupar, directamente, un porcentaje de los puestos de trabajo, de su misma ocupación y especialidad, que hayan de cubrirse por personal fijo –con carácter de continuidad– en su mismo Centro de trabajo.

Dicho porcentaje, salvo acuerdo modificativo formalizado, anualmente, mediante pacto, entre Aena y la Coordinadora Sindical Estatal, y previo informe de las necesidades objetivas de cada Centro, será del 51% de cada una de las ocupaciones y especialidades.

8.2 Para dar cumplimiento a lo previsto en los párrafos anteriores, la Entidad Pública Empresarial Aena ofertará a los trabajadores afectados los puestos de trabajo autorizados y no cubiertos. En este sentido, será condición indispensable que el trabajador se encuentre en disposición de incorporación inmediata.

cve: BOE-A-2010-715

La adjudicación de vacantes se realizará por riguroso orden de antigüedad en la ocupación y especialidad. En caso de igualdad, tendrá preferencia el que hubiera obtenido mayor puntuación en el proceso selectivo correspondiente y, en caso de persistir el empate, el trabajador de mayor edad.

8.3 Los puestos de trabajo, incluidos en el porcentaje establecido, que no fueran cubiertos mediante este derecho preferente se acumularán a la siguiente fase de cobertura: provisión interna.

8.4 Los trabajadores que tengan reconocida por Aena la condición de personal en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo podrán participar en los procesos de promoción para la cobertura de puestos de trabajo para personal fijo -con carácter de continuidad-, siempre que cumplan los demás requisitos previstos en el Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena y los que, en su caso, determinen las correspondientes convocatorias.

8.5 Si, concluida la fase de provisión interna, persistieran sin cubrir alguno de los puestos de trabajo autorizados, éstos podrán ser ofertados a aquellos trabajadores que tengan reconocida por Aena la condición de personal en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo-discontinuo.

9. Periodo de prueba.–Para el personal contratado, en este régimen, de nuevo ingreso, se establece el período de prueba regulado, con carácter general, en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena.

Dicho periodo de prueba será efectuado, por una sola vez, al principio de la relación laboral y se computará teniendo en cuenta la efectiva prestación de servicios, con independencia de que el mismo abarque varios periodos.

10. Vinculación del contrato de trabajo.

10.1 Los trabajadores contratados, en régimen indefinido a tiempo parcial con carácter fijo discontinuo, al servicio de la Entidad Pública Empresarial Aena, quedan únicamente vinculados al Centro de trabajo donde adquieran la condición de fijeza y discontinuidad.

10.2 En el supuesto de que sea necesaria su movilidad geográfica, será aplicable la regulación que, sobre esta materia, está contenida en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena.

11. Orden de llamamiento.

11.1 El personal contratado en este régimen deberá ser llamado al comienzo de cada temporada.

11.2 En el supuesto de que no sea necesario el llamamiento, bien porque no se inicie la temporada; porque, anunciada, no se precise el trabajo de todo el personal contratado bajo esta modalidad o porque, una vez iniciada, tenga que ser suspendida, en todo o en parte, tendrá que formalizarse el oportuno expediente de regulación de empleo ante la Autoridad Laboral.

No obstante, los trabajadores que no sean llamados mantendrán su posición en el escalafón, a efectos de incorporación en posteriores temporadas.

11.3 En cada campaña, el llamamiento para reanudar las actividades deberá hacerse por orden de antigüedad, dentro de cada ocupación y especialidad. En caso de igualdad, se estará a la mayor puntuación obtenida en el Concurso-Oposición correspondiente y, en último lugar, tendrá preferencia el trabajador de mayor edad.

cve: BOE-A-2010-715

11.4 Anualmente, la Entidad Pública Empresarial Aena elaborará el escalafón de llamamiento de estos trabajadores por Centro de trabajo. Copia del mismo se remitirá a los representantes de los trabajadores.

11.5 La prestación se interrumpirá a la conclusión de cada periodo, sin perjuicio de que se reanude en las sucesivas campañas.

11.6 La condición de trabajador, en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo, no se perderá en los supuestos de suspensión laboral, legal o convencionalmente regulados.

11.7 Aena preavisará a estos trabajadores, con una antelación mínima de 1 mes, de la fecha de reincorporación a sus puestos de trabajo dentro de la temporada de estacionalidad.

El trabajador deberá asimismo responder al anterior preaviso, en el plazo de 15 días naturales, indicando la disponibilidad para ocupar su puesto de trabajo.

11.8 En el supuesto de que el trabajador decidiese no incorporarse, voluntariamente, al ser llamado, se entenderá como dimisión voluntaria; causando baja y quedando extinguido su contrato de trabajo y, consecuentemente, su relación laboral con la Entidad Pública Empresarial Aena.

12. Régimen retributivo.

12.1 El régimen retributivo aplicable a estos trabajadores será el regulado en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena.

12.2 Las dietas y otras compensaciones económicas se generarán cuando, por necesidades del servicio, los trabajadores queden obligados a efectuar los gastos correspondientes.

12.3 Las retribuciones se percibirán por mensualidades completas o en la parte proporcional a los días trabajados, sin perjuicio de los descansos remunerados legalmente establecidos.

12.4 A efectos del Complemento Salarial Personal de Antigüedad, los derechos de antigüedad se computarán a razón del trabajo efectivamente prestado.

13. Jornada y régimen de trabajo.–La jornada y régimen de trabajo de este personal se ajustarán a lo establecido en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena, con carácter general.

14. Norma adicional.–Los derechos que legal, reglamentaria o convencionalmente tengan reconocidos los trabajadores fijos continuos o temporales, cuando fueren susceptibles de fraccionamiento, se reconocerán a los trabajadores contratados, en régimen indefinido a tiempo parcial de carácter fijo discontinuo, en la parte que proporcionalmente les corresponda en función del tiempo efectivamente trabajado.

15. Norma supletoria.–En todo aquello no previsto en este Acuerdo se estará a lo establecido en el V Convenio Colectivo de la Entidad Pública Empresarial Aena y en la normativa legal y reglamentaria vigente.

16. Centros Estacionales.–Aeropuerto de Menorca.

cve: BOE-A-2010-715

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ANEXO V

Modelo de cuadrantes tipo

Punto 1: Modalidades de cuadrantes de Servicio. Régimen de Turnos

Horario Laboral	Modalidad de Turno			Trabajadores por Puesto		Jornada Anual Programable		Jornada Anual Programada				Horas/año a despr.	Bolsa Horaria		Cuadrantes de Referencia		C.Turnicidad	Comp. Plus Transporte
						Incl. D.A.P.	NO incl. D.A.P.	Cuadrante	Solapes		TOTAL		Incl. D.A.P.	NO incl. D.A.P.	Invierno	Verano	Modalidad	Módulos
				T	C				S/día	h/año								
24	/	3	24/3	6	0	1.563	1.615	1.460	3	46	1.506		57	109	MTN LLL	MTN LL	H24/3	A
24	/	3	24/3	5	1	1.563	1.615	1.608	3	50	1.658	96	-	-	MTN LL	MTN LL	H24/3	A
24	/	2	24/2	6	0	1.563	1.615	1.460	2	30	1.490		72	125	DN LLLL	DN LLL	H24/2	B
24	/	2	24/2	5	1	1.563	1.615	1.608	2	34	1.642	79	-	-	DN LLL	DN LLL	H24/2	B
23	/	2	23/2	6	0	1.567	1.619	1.399	1	15	1.414		152	205	MT LLLL	MT LLL	H13-23/2	B
23	/	2	23/2	5	1	1.567	1.619	1.541	1	17	1.558		9	61	MT LLL	MT LLL	H13-23/2	B
22	/	2	22/2	6	0	1.571	1.623	1.338	1	15	1.354		217	269	MT LLLL	MT LLL	H13-23/2	B
22	/	2	22/2	5	1	1.571	1.623	1.474	1	17	1.491		80	132	MT LLL	MT LLL	H13-23/2	B
21	/	2	21/2	6	0	1.575	1.627	1.278	1	15	1.293		282	334	MT LLLL	MT LLL	H13-23/2	B
21	/	2	21/2	5	1	1.575	1.627	1.407	1	17	1.424		151	203	MT LLL	MT LLL	H13-23/2	B
20	/	2	20/2	5	0	1.563	1.615	1.460	1	18	1.478		84	137	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
20	/	2	20/2	4	1	1.563	1.615	1.675	1	21	1.696	133	-	-	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
19	/	2	19/2	5	0	1.567	1.620	1.387	1	18	1.405		162	215	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
19	/	2	19/2	4	1	1.567	1.620	1.591	1	21	1.612	45	-	-	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
18,5	/	2	18,5/2	5	0	1.570	1.622	1.351	1	18	1.369		201	253	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
18,5	/	2	18,5/2	4	1	1.570	1.622	1.549	1	21	1.570		-	-	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
18	/	2	18/2	5	0	1.572	1.625	1.314	1	18	1.332		240	292	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
18	/	2	18/2	4	1	1.572	1.625	1.508	1	21	1.528		44	96	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
17,5	/	2	17,5/2	5	0	1.575	1.627	1.278	1	18	1.296		279	331	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
17,5	/	2	17,5/2	4	1	1.575	1.627	1.466	1	21	1.487		88	140	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
17	/	2	17/2	5	0	1.577	1.629	1.241	1	18	1.259		318	370	MT LLL	MT LL	H13-23/2	B
17	/	2	17/2	4	1	1.577	1.629	1.424	1	21	1.445		132	185	MT LL	MT LL	H13-23/2	A
16,5	/	2	16,5/2	4	0	1.560	1.612	1.506	1	23	1.528		31	84	MT LL	MT L	H13-23/2	A
16,5	/	2	16,5/2	3	1	1.560	1.612	1.843	1	28	1.870	311	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
16	/	2	16/2	4	0	1.563	1.615	1.460	1	23	1.483		80	132	MT LL	MT L	H13-23/2	A
16	/	2	16/2	3	1	1.563	1.615	1.787	1	28	1.815	252	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
15,5	/	2	15,5/2	4	0	1.566	1.618	1.414	1	23	1.437		128	181	MT LL	MT L	H13-23/2	A
15,5	/	2	15,5/2	3	1	1.566	1.618	1.731	1	28	1.759	193	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
15	/	2	15/2	4	0	1.569	1.621	1.369	1	23	1.392		177	229	MT LL	MT L	H13-23/2	A
15	/	2	15/2	3	1	1.569	1.621	1.675	1	28	1.703	134	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
14,5	/	2	14,5/2	4	0	1.572	1.624	1.323	1	23	1.346		226	278	MT LL	MT L	H13-23/2	A
14,5	/	2	14,5/2	3	1	1.572	1.624	1.619	1	28	1.647	76	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
14	/	2	14/2	4	0	1.575	1.627	1.278	1	23	1.300		274	327	MT LL	MT L	H13-23/2	A
14	/	2	14/2	3	1	1.575	1.627	1.563	1	28	1.591	17	-	-	MT L	MT L	H13-23/2	A
13,5	/	2	13,5/2	4	0	1.578	1.630	1.232	1	23	1.255		323	375	MT LL	MT L	H13-23/2	A
13,5	/	2	13,5/2	3	1	1.578	1.630	1.508	1	28	1.535		42	95	MT L	MT L	H13-23/2	A
13	/	2	13/2	4	0	1.581	1.633	1.186	1	23	1.209		371	424	MT LL	MT L	H13-23/2	A
13	/	2	13/2	3	1	1.581	1.633	1.452	1	28	1.480		101	153	MT L	MT L	H13-23/2	A

Punto 2: Modalidades de cuadrantes de Servicio. Jornadas Especiales

Horario Laboral	Jornadas Especiales	Trabajadores por Puesto		Jornada Anual Programable		Jornada Anual Programada				Horas/año a despr.	Bolsa Horaria		Cuadrantes de Referencia		C.Turnicidad	Comp. Plus Transporte
				Incl. D.A.P.	NO incl. D.A.P.	Cuadrante	Solapes		TOTAL		Incl. D.A.P.	NO incl. D.A.P.	Invierno	Verano	Modalidad	Módulos
		T	C				S/día	h/año								
24	/ 1 24/1	**6**	0	1.563	1.615	1.460	1	15	1.475		87	140	DLLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
24	/ 1 24/1	**5**	1	1.563	1.615	1.608	1	17	1.625	62	-	-	DLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
23	/ 1 23/1	**6**	0	1.567	1.619	1.399	0	0	1.399		167	220	DLLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
23	/ 1 23/1	**5**	1	1.567	1.619	1.541	0	0	1.541		26	78	DLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
22	/ 1 22/1	**6**	0	1.571	1.623	1.338	0	0	1.338		232	285	DLLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
22	/ 1 22/1	**5**	1	1.571	1.623	1.474	0	0	1.474		97	149	DLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
21	/ 1 21/1	**6**	0	1.575	1.627	1.278	0	0	1.278		297	350	DLLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
21	/ 1 21/1	**5**	1	1.575	1.627	1.407	0	0	1.407		168	220	DLLLL	DLLLL	JE 4 + trabajadores	B
20	/ 1 20/1	**5**	0	1.563	1.615	1.460	0	0	1.460		103	155	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
20	/ 1 20/1	**4**	1	1.563	1.615	1.675	0	0	1.675	113	-	-	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
19	/ 1 19/1	**5**	0	1.567	1.620	1.387	0	0	1.387		180	233	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
19	/ 1 19/1	**4**	1	1.567	1.620	1.591	0	0	1.591	24	-	-	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
18,5	/ 1 18,5/1	**5**	0	1.570	1.622	1.351	0	0	1.351		219	272	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
18,5	/ 1 18,5/1	**4**	1	1.570	1.622	1.549	0	0	1.549		20	73	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
18	/ 1 18/1	**5**	0	1.572	1.625	1.314	0	0	1.314		258	311	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
18	/ 1 18/1	**4**	1	1.572	1.625	1.508	0	0	1.508		65	117	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
17,5	/ 1 17,5/1	**5**	0	1.575	1.627	1.278	0	0	1.278		297	350	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
17,5	/ 1 17,5/1	**4**	1	1.575	1.627	1.466	0	0	1.466		109	161	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
17	/ 1 17/1	**5**	0	1.577	1.629	1.241	0	0	1.241		336	388	DLLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
17	/ 1 17/1	**4**	1	1.577	1.629	1.424	0	0	1.424		153	206	DLLL	DLLL	JE 4 + trabajadores	B
16,5	/ 1 16,5/1	**4**	0	1.560	1.612	1.506	0	0	1.506		54	106	DLLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
16,5	/ 1 16,5/1	**3**	1	1.560	1.612	1.843	0	0	1.843	283	-	-	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
16	/ 1 16/1	**4**	0	1.563	1.615	1.460	0	0	1.460		103	155	DLLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
16	/ 1 16/1	**3**	1	1.563	1.615	1.787	0	0	1.787	224	-	-	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
15,5	/ 1 15,5/1	**4**	0	1.566	1.618	1.414	0	0	1.414		151	204	DLLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
15,5	/ 1 15,5/1	**3**	1	1.566	1.618	1.731	0	0	1.731	165	-	-	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
15	/ 1 15/1	**4**	0	1.569	1.621	1.369	0	0	1.369		200	252	DLLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
14,5	/ 1 14,5/1	**3**	1	1.572	1.624	1.619	0	0	1.619	48	-	-	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
14	/ 1 14/1	**3**	1	1.575	1.627	1.563	0	0	1.563		11	64	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
13,5	/ 1 13,5/1	**3**	1	1.578	1.630	1.508	0	0	1.508		70	123	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
13	/ 1 13/1	**3**	1	1.581	1.633	1.452	0	0	1.452		129	181	DLL	DLL	JE 4 + trabajadores	B
12,5	/ 1 12,5/1	**3**	0	1.559	1.611	1.521	0	0	1.521		38	90	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
12	/ 1 12/1	**3**	0	1.563	1.615	1.460	0	0	1.460		103	155	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
11,5	/ 1 11,5/1	**3**	0	1.567	1.619	1.399	0	0	1.399		167	220	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
11	/ 1 11/1	**3**	0	1.571	1.623	1.338	0	0	1.338		232	285	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
10,5	/ 1 10,5/1	**3**	0	1.575	1.627	1.278	0	0	1.278		297	350	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
10	/ 1 10/1	**3**	0	1.579	1.631	1.217	0	0	1.217		362	414	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
9,5	/ 1 9,5/1	**3**	0	1.583	1.635	1.156	0	0	1.156		427	479	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B
9	/ 1 9/1	**3**	0	1.587	1.639	1.095	0	0	1.095		492	544	DLL	DL	JE 3 trabajadores	B

Leyenda asociada a la tabla del anexo V:

1. Modalidades de cuadrantes de servicio en Régimen de Turnos.
2. Modalidades establecidas en Jornadas Especiales (artículo 65).

Cuadrantes de referencia:

Invierno = Período no Vacacional.
Verano = Período Vacacional.

Trabajadores por puesto: El número total de trabajadores necesarios para la cobertura de un puesto de trabajo vendrá determinado por la suma de los especificados en la columna T, más, en su caso, el de la columna C, que será el correturnos.

Servicios:

M = Servicio de Mañana.
T = Servicio de Tarde.
N = Servicio de Noche.
D = Servicio de Día.
L = Descanso.

Se entenderá a los efectos de este catálogo de cuadrantes que los servicios son realizados el día natural en que dan comienzo los mismos.

Modalidad de Turno o Jornada Especial: A los efectos de aplicación de este catálogo de cuadrantes y a los efectos de la asignación de los Complementos por Turnicidad y Jornadas Especiales, se consideran las siguientes notaciones:

XX/3 significa que la modalidad laboral se realiza en tres turnos.
XX/2 que se realiza en dos turnos.
XX/1 que se realiza en jornada especial.

Aquellos Centros de trabajo en los que el horario laboral no sea uniforme a lo largo del año, a los efectos de aplicación de éste catálogo y de los importes de los Complementos por Turnicidad y Jornadas Especiales, atenderán al horario laboral medio anual.

A los efectos de este Anexo, se entenderá por Servicio, una jornada de trabajo en régimen de turnicidad.

ANEXO VI

Plan de igualdad

Sección I. Medidas tendentes al favorecimiento de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres

El principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y su correlato de no discriminación por razón de género informará con carácter transversal todas las actuaciones de Aena y estará presente en cualesquiera de sus políticas de Recursos Humanos, especialmente en aquellas que hagan referencia a los procesos de selección, formación, promoción profesional, retribución y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Al objeto de hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación a que hace referencia el punto anterior, Aena y las Organizaciones sindicales firmantes del V Convenio Colectivo y presentes en la Coordinadora sindical estatal, pondrán en marcha las actuaciones necesarias para la consecución de los siguientes objetivos:

1. En materia de selección y promoción profesional:

a) Garantizar la inexistencia, en las bases de las convocatorias de selección interna y externa de la oferta de empleo público, de cualquier requisito relacionado directa o indirectamente con el sexo.

cve: BOE-A-2010-715

b) Facilitar la incorporación de las mujeres en las vacantes que se produzcan en aquellos puestos de trabajo en los que se encuentren subrepresentadas.

A estos efectos se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

Utilización de canales de comunicación y difusión de ofertas de trabajo que faciliten la captación de personal femenino: universidades con mayores porcentajes de mujeres, asociaciones, colegios profesionales o instituciones dedicadas a la promoción e impulso de la mujer.

Informar, formar y motivar a las mujeres para que participen en procesos de selección o promoción a puestos de trabajo tradicionalmente masculinos.

c) Posibilitar la participación de las trabajadoras y trabajadores, en situación de suspensión de contrato por maternidad o paternidad, excedencia por motivos familiares con derecho a reserva de puesto, en los procesos de provisión interna que se produzcan en Aena.

2. En materia de formación: Facilitar el acceso a la formación de las trabajadoras y trabajadores en situación de disminución de jornada por cuidado de hijos, familiares enfermos y/o discapacitados, excedencia por motivos familiares y suspensión de contrato por maternidad o violencia de género.

3. En materia de retribuciones: Garantizar la aplicación efectiva del principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor y, en concreto, la no existencia de diferencias salariales por razón de género.

A tal efecto se entiende que, a igual ocupación, las diferencias retributivas sólo estarán justificadas por el abono de los complementos salariales de cantidad, calidad o puesto de trabajo, así como cualquier otro expresamente establecido en la regulación convencional, y aquellos que con carácter «ad personam» tengan su justificación en situaciones derivadas de anteriores normativas reguladoras.

4. En materia de prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo: En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, Aena y las Organizaciones Sindicales firmantes del V Convenio colectivo y presentes en la Coordinadora Sindical Estatal elaborarán un código de buenas prácticas en esta materia, para su aprobación en el seno de la Comisión de Igualdad y su difusión al conjunto de la plantilla.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa de régimen disciplinario, se garantizará, tanto por Aena como por Organizaciones Sindicales firmantes del V Convenio Colectivo y presentes en la Coordinadora Sindical Estatal, el tratamiento reservado de las denuncias de hechos que pudieran ser constitutivos de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.

5. En materia de información, comunicación y sensibilización: En todas las comunicaciones e informaciones de Aena, así como en sus actos públicos de divulgación, publicidad y reclutamiento, se tendrá especial cuidado en la utilización de un lenguaje neutro y no sexista.

Sección II. Medidas relativas a la conciliación de la vida personal y familiar con la actividad laboral

El V Convenio Colectivo de Aena recoge, entre otras, las siguientes medidas, tendentes a favorecer la conciliación entre la actividad laboral y la vida personal y familiar de sus empleadas y empleados:

1. Jornada de trabajo:

Flexibilidad horaria para el personal de jornada normal.

Posibilidad de jornada intensiva de verano para personal de jornada normal, con recuperación el resto del año.

cve: BOE-A-2010-715

2. Conciliación vida familiar:

Reducción de jornada por cuidado de hijos menores de doce años, y familiares enfermos y/o discapacitados.
Excedencia por cuidado de hijos o familiares.
Posibilidad de asistir a cursos de formación en estas situaciones.

3. Paternidad y maternidad:

Descanso en los supuestos de parto, adopción o acogimiento.
Posibilidad de distribución del periodo de descanso por maternidad.
Posibilidad de cesión en favor de padre de parte del periodo de descanso por maternidad.
Adaptación de la jornada durante los periodos de embarazo y lactancia.

4. Violencia de género:

Posibilidad de reducción de jornada con disminución proporcional del salario o de la reordenación del tiempo de trabajo.
Suspensión del contrato de trabajo para aquellos supuestos de abandono de puesto de trabajo por parte de la trabajadora como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
Posibilidad de traslado temporal.

La aplicación práctica de estas medidas se realizará, en todo caso, en los términos recogidos en el V Convenio Colectivo.

Sección III. Comisión de igualdad

1. Se crea una comisión de seguimiento que se denominará Comisión de Igualdad y que estará compuesta por 7 miembros de la Dirección de la Empresa y 7 miembros de las Organizaciones Sindicales firmantes del V Convenio Colectivo y presentes en la Coordinadora Sindical Estatal.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Igualdad se reunirá de forma ordinaria dos veces al año, pudiendo realizar reuniones extraordinarias a petición razonada de cualquiera de las dos representaciones. Los Acuerdos en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.
3. En función de los temas a tratar y por acuerdo de ambas partes, la Comisión de Igualdad podrá contar en sus reuniones con el asesoramiento de personas ajenas especialmente cualificadas en las materias objeto de regulación por el presente Acuerdo.
4. La Comisión realizará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Seguimiento de los indicadores tanto cualitativos como cuantitativos, y de las actuaciones que en materia de igualdad se proponen en el presente Plan.
b) Análisis de las mejores prácticas existentes en materia de igualdad de trato y de oportunidades, proponiendo, en su caso, la adopción de aquellas que considere convenientes o la sustitución de las propuestas por otras que se consideren más efectivas para el cumplimiento de los objetivos previstos.
c) Realización de campañas de sensibilización e información tendentes a fomentar un entorno laboral en el que resulte inaceptable cualquier situación de acoso sexual o de acoso por razón de sexo.
d) En cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Igualdad presentará anualmente un informe de evaluación del Plan de Igualdad que reflejará el grado de consecución de los objetivos establecidos y el de aplicación de cada una de las medidas propuestas.

cve: BOE-A-2010-715